



CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA
ABOGADA

Carrera 20 N° 34-47 Apto 701 Cel. 3121 7287067 Bucaramanga
claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es

Señor:
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MISAEEL VELANDIA
RAD.	6800140030222017 00180 00

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, mujer mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.312.033 de Bucaramanga y con T. P. No 60.386 del C S de la J, obrando como apodera judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dirigirme a su señoría para referirme al auto de fecha veintidós de los corrientes con el fin de interponer recurso de reposición de tal auto, para que se revoque y en su lugar se dé por terminado el proceso, lo cual me permito sustentar en los siguientes términos:

Su señoría dice: *“Ahora bien, en cuanto un a la expresión efectuada por la profesional del derecho, Relacionada Con que el Despacho está desconociendo la voluntad de las partes ha de decirse que dicha manifestación carece de todo fundamento, pues revisado el acuerdo de pago que reposa en el expediente”*

Conforme a lo anterior no se trata de una situación de aquellas que señala la jurisprudencia como exigencia superior a lo que el Señor Juez debe atender por las siguientes razones: las manifestaciones de voluntad no pueden ser desconocidas por el Señor Juez, cuando las partes han acordado, conciliar, transar, o han hecho manifestación expresa de dar por terminado un proceso, porque la acción que determinan los títulos valores y demás títulos ejecutivos no impiden hacerlo y por ello el Señor Juez debe atender las manifestaciones que así lo determine sin entrar a exigir otros documentos para la comprobación de que las partes consideraron que estaba satisfecha la obligación de una parte y de otra que se había cumplido.

El enunciado trae otra situación de alcance no ya jurisprudencial sino de Ley de la República que está determinando que COVINOC SA casa encargada de cobrar por el BANCOLOMBIA, no puede ser obstáculo para que se considere satisfecha una obligación y por este aspecto su señoría deberá atender la última ley a este respecto.

No se trata aquí de sustentarse en enunciados extensos sobre las normas civiles, comerciales y de leyes especiales para su aplicación porque al menos debe aplicarse por analogía, sí no se ha dicho con claridad la palabra transacción del artículo 312 del código General del proceso que enseña: *“... El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, sí se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

Por lo anterior le ruego se sirva revocar el auto a que he hecho referencia y aceptar la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta además que la decisión

tomada no tiene apelación, y en su lugar atender las manifestaciones de voluntad de las partes, ya que someter a liquidación es solicitud que no está acorde con la jurisprudencia SU 573 de 2017, exceso ritual manifiesto.

Del señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Chinchilla Mujica'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Claudia' being the most prominent.

CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA

C. C. N° 63.312.033 DE Bucaramanga

T. P. N° 60.386 Del C S de la J

RECURSO DE PREPOSICIÓN

Claudia Cristina Chinchilla Mujica <claudiacristinachinchillamujica@yahoo.es>

Vie 25/02/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	MISAEEL VELANDIA
RAD.	6800140030222017 00180 00